



CLÁUSULAS ADICIONALES A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ORDEN DE COMPRA APLICABLES PARA MÉXICO

Las partes convienen que las cláusulas contenidas en estas Cláusulas Adicionales (las “**Cláusulas Adicionales**”) modificarán los Términos y Condiciones de la Orden de Compra (la “**Orden**”). En caso de que haya cualquier diferencia entre esta Orden y las Cláusulas Adicionales, las Cláusulas Adicionales prevalecerán.

A menos que se indique lo contrario en el presente, los términos utilizados en estas Cláusulas Adicionales tendrán el mismo significado que los términos definidos en la Orden.

1. Modificación a la Cláusula 17 (Materiales, Equipo, Herramientas e Instalaciones)

(a) Para efectos del párrafo (b) de la Cláusula 17, el Vendedor se asegurará de que la Propiedad del Comprador, mientras se encuentre en posesión y/o control del Vendedor o de los proveedores, contratistas o agentes del Vendedor, esté debidamente marcada e identificada como Propiedad del Comprador, y en la medida de lo posible, se encontrará aislada de la propiedad del Vendedor.

(b) Se adiciona el párrafo e), bajo los siguientes términos:

A solicitud del Comprador, las partes celebrarán un contrato de comodato respecto a la Propiedad del Comprador, por separado, que formará parte de esta Orden.

2. Modificación a la Cláusula 18 (Propiedad Intelectual)

Para efectos del párrafo (c) de la Cláusula 18, cuando el Vendedor se encuentre ubicado en los Estados Unidos Mexicanos, el Vendedor no estará obligado a ceder al Comprador los derechos morales sobre los derechos de autor creados como resultado del cumplimiento de las obligaciones del Vendedor bajo esta Orden, el Vendedor cooperará en todos y cada uno de los actos que se requieran para ceder los derechos económicos al Comprador sin reserva ni limitación alguna.

3. Modificación a la Cláusula 23 (Seguros)

(a) Para efectos del párrafo (a) de la Cláusula 23, cuando el Vendedor esté ubicado en los Estados Unidos Mexicanos, el Vendedor no estará obligado a adquirir un seguro de responsabilidad de patrones y compensación a empleados. Sin perjuicio de lo anterior, el Vendedor estará obligado a mantener registrados a todos sus empleados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como a cumplir con todas las obligaciones relacionadas con el mismo.

4. Modificación a la Cláusula 24 (Terminación por conveniencia a su notificación)

Para efectos del párrafo (a), (b), (c) y (d) de la Cláusula 24, la terminación de la Orden será efectiva sujeta a los términos y condiciones de la Orden sin necesidad de resolución, sentencia, orden o fallo judicial.



5. Modificación a las Cláusulas 24, 25 y 26 (Causas de conveniencia a su notificación, incumplimiento del Vendedor o cambio de control, quiebra, etc.)

Para efectos del párrafo (a) de la cláusula 26, un evento de insolvencia podrá también ocurrir cuando (i) cualquiera de las partes está en proceso de liquidación y/o disolución, y (ii) si la liquidación y/o disolución es aprobada o un liquidador es nombrado respecto a cualquiera de las partes.

El derecho del Comprador para terminar la Orden tal como se establece en Cláusulas 24, 25 y 26 de los Términos y Condiciones podrá ser ejercido por el Comprador sin la necesidad de resolución judicial.

6. Modificación a la Cláusula 38 (Relación de las Partes)

Para efectos de la Cláusula 38, el Vendedor proveerá personal suficiente y calificado para la prestación de los servicios que constituyen, son parte de o son necesarios para la producción o entrega de los Bienes y Servicios. El Vendedor preparará, presentará todas las declaraciones y pagará todos los impuestos mexicanos sobre la nómina aplicable a los servicios prestados para la entrega de Bienes y prestación de Servicios, incluyendo sin limitar los pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el Retiro ("SAR") y aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores ("INFONAVIT"), así como cualquier otro impuesto o aportación, ya sea federal, estatal o municipal, requeridos bajo las leyes y reglamentos mexicanos relacionados con su personal y cumplirá con los permisos migratorios, las obligaciones del Seguro Social y las contribuciones al plan de pensiones, en su caso, y mostrará al Comprador la documentación correspondiente al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con lo anterior. El Vendedor deberá notificar inmediatamente al Comprador de cualquier disputa entre el Vendedor y su personal, las autoridades mexicanas en materia de impuestos, cualquier sindicato o coalición laboral que represente a los empleados del Vendedor, si dichas disputas o desacuerdos dan como resultado que el Vendedor reciba una notificación de huelga o en que sus activos estén sujetos a un gravamen, hipotecas o embargo de cualquier naturaleza. La responsabilidad del Vendedor en materia laboral y demandas laborales incluye cualquier obligación derivada de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del INFONAVIT, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley Federal y Estatal que regulan el Impuesto sobre Nóminas, Leyes sanitarias, Leyes y Reglamentos en Materia Ambiental, así como cualesquier otras leyes o reglamentos aplicables vigentes en México. Las obligaciones del Vendedor se extenderán a todos los contratistas y subcontratistas contratados por el Vendedor para realizar cualquiera y todos los servicios relacionados con los Bienes y Servicios y subsistirán a la terminación de la Orden. El Vendedor deberá indemnizar y mantener a salvo al Comprador de cualquier reclamación o demanda, presente o futura, presentada en contra del Comprador, incluyendo demandas de patrón sustituto presentadas por el personal del Vendedor, el sindicato o por el gobierno o cualquier otra entidad. El Vendedor está obligado a utilizar, en la prestación de los servicios relacionados con la Orden, única y exclusivamente a los trabajadores y empleados que previamente han sido afiliados e inscritos en el Seguro Social obligatoriamente pagados por el Vendedor. En el incumplimiento de esta disposición el Vendedor estará sujeto al pago de todos los daños y perjuicios causados al Comprador y reembolsará al Comprador cualquier gasto en que haya incurrido, incluyendo sin limitar, honorarios de abogados y asimismo el Comprador



tendrá el derecho de dar por terminada inmediatamente la Orden sin necesidad de orden judicial.

El Vendedor, sus oficiales, directores, contratistas, subcontratistas, agentes, empleados, representantes e invitados no tienen ninguna relación laboral con el Comprador, sus funcionarios, directores, contratistas, subcontratistas, agentes, empleados, invitados, sociedades subsidiarias y afiliadas. Las disposiciones de indemnización aquí previstas se aplican con respecto a cualquier y todas las reclamaciones laborales.

7. Modificación a la Cláusula 42 (Ley Aplicable y Jurisdicción)

(a) Para efectos del párrafo (a) de la Cláusula 42, cuando el Comprador y el Vendedor estén ubicados en los Estados Unidos Mexicanos, esta Orden se interpretará y regirá de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para mayor certidumbre, la Convención de las Naciones Unidas sobre Contratos para la Venta Internacional de Bienes no es aplicable a esta Orden.

(b) Para efectos del párrafo (b) de la Cláusula 42, cuando el Comprador y el Vendedor estén ubicados en los Estados Unidos Mexicanos, las partes convienen en que los tribunales competentes para efectos de litigios o demandas contractuales serán los tribunales del domicilio del Comprador. El Comprador y el Vendedor, en este acto, renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.